

# **RETENCION DE IVA SERVICIO DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y RECOLECCION DE RESIDUOS**

## **RG Nº 3164/11**

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003164\\_2011\\_08\\_18](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003164_2011_08_18)

### **VIGENCIA**

- A partir del 01/11/2011,
- Nuevo Mínimo a partir del cual se retiene, vigencia junio 2016.

### **MINIMO A PARTIR DEL CUAL SE RETIENE**

- No corresponderán realizar las retenciones, cuando el importe neto de las operaciones, que surja de las facturas o documentos equivalentes, sea inferior a \$17.000.
- En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de \$17.000.

### **SEJETOS PASIBLES DE RETENCION**

- Empresas de Servicio de Limpieza
- Empresas de Servicio de Seguridad
- Empresas de Recolección de Residuos

### **CONDICION QUE DEBEN CUMPLIR LOS SUJETOS PARA QUE SE LES APLIQUE LA RETENCION Y ALICUOTAS A APLICAR EN CADA CASO**

- Responsables Inscriptos en IVA (RI):
  - ✓ Alícuota:
    - Si esta Discriminado el IVA: 10,5% sobre el monto pagado neto de IVA
    - Si no está discriminado el IVA: 8,68% sobre el monto total pagado

- Los que no acrediten su calidad de: - responsables inscriptos en el IVA; - sujetos exentos en el IVA; - sujetos no alcanzados en el IVA; - pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de información de proveedores”, el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes situaciones:
  - 1- Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
  - 2 Irregularidades, como consecuencia de acciones de fiscalización, en la cadena de comercialización del proveedor.
- ✓ Alícuota:
  - Si esta discriminado el IVA: 21% sobre el monto neto de IVA
  - Si no está discriminado el IVA: 17.35% sobre el monto pagado

#### **SUJETOS EXCLUIDOS:**

- Los sujetos obligados a actuar como Agente de Retención de IVA (RG 18)
- Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

#### **MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENECION**

- En el momento del pago del importe atribuido a la operación.
- También corresponde efectuarla sobre los pagos que constituyan señas o anticipos que congelen precio.

#### **CALCULO DE LA RETENCION –BASE MINIMA DE RETENCION**

- Si los pagos correspondientes se realizaran en forma parcial, el cálculo de la misma deberá referirse al total de la operación.
- Si el monto de la retención a practicar resultara inferior al pago parcial realizado, la misma corresponderá hasta la concurrencia de dicho pago. El remanente de retención no practicada se afectará a los siguientes pagos pertenecientes a la operación.
- No corresponderán realizar las retenciones cuando el importe neto de las operaciones, que surja de las facturas o documentos equivalentes, sea inferior a \$17.000.
- En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones

realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de \$17.000.

#### **APLICACIÓN DE LA RG 951 (AFIP)**

- **IMPORTANTE:** El Régimen establecido en esta RG 3164/11 permite que: “A efectos del cumplimiento de la resolución, estos sujetos podrán aplicar las disposiciones establecidas en la resolución general (AFIP) 951 [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951\\_2001\\_01\\_03](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03), *Ello equivale a decir que pueden no regirse de acuerdo con lo prescripto en la resolución general (AFIP) 830, reteniendo por cada pago efectuado y sin considerar los realizados al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario*”